







Al contestar por favor cite estos datos: Radicado No. 202250000015401

Bogotá D.C., 22 / 03 / 22

Señor:

JAVIER IGNACIO PERILLA FORERO C.C. 79.516.927

Predio denominado: 1) VILLA INES (según folio de matrícula inmobiliaria).

Vereda Chinauta La Puerta (según folio de matrícula inmobiliaria).

Vereda Chinauta (según Escritura Pública)

Municipio de Fusagasugá.

Departamento de Cundinamarca.

REFERENCIA:

Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 4 del 18 de

octubre de 2016.

ASUNTO:

Notificación por AVISO de la Resolución de expropiación No.

20216060017025 del 14 de octubre de 2021 expedida por la

Agencia Nacional de Infraestructura, Predio TCBG-3-270.

Respetado señor:

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI**, identificada con NIT. 830.125.996.9, en coordinación con el Concesionario **VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, identificado con NIT. 901.009.478-6, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, se encuentra ejecutando el proyecto vial "*Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot*", como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia, el cual fue declarado de Utilidad Pública e Interés Social.

En virtud de lo anterior, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI**, el día 14 de octubre del año 2021 expidió la Resolución de expropiación No. 20216060017025 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra "Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá – Girardot, de la UF3 TUNEL COSTADO BOGOTÁ - JAIBANÁ, ubicada en la vereda La Puerta, del Municipio de

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301, Bogotá, Colombia – Teléfono: (57) (1) 3906013









Al contestar por favor cite estos datos: Radicado No. 202250000015401

Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca", predio denominado 1) VILLA INES (según folio de matrícula inmobiliaria) localizado en las abscisas: inicial K016+214,42 y la abscisa final K016+217,42 margen derecha identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 157-58609 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y con cédula catastral No. 252900001000000021316000000000, cuyo titular de derecho real de dominio es el señor JAVIER IGNACIO PERILLA FORERO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.516.927, se adjunta la Resolución de expropiación No. 20216060017025 del 14 de octubre de 2021 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, al desconocerse la información de donde poder notificar a los propietarios se procedió a publicar en la páginas Web de la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, Concesionario Vía 40 Express y en la cartelera del Consorcio Ruta 40 por el termino de cinco (5) días el Oficio de Citación para Notificación de la Resolución No. 20216060017025 del 14 de octubre de 2021, expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI fijándose el 22 de noviembre de 2022 y desfijándose el 26 de noviembre de 2022, citación en la cual se condiciones de tiempo, modo y lugar para efectuar la debida notificación personal, así las cosas y transcurridos cinco (5) días hábiles sin que se haya podido realizar la notificación personal a los titulares inscritos de dicho inmueble, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso, que se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la publicación del presente aviso en la páginas web de la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, Concesionario Vía 40 Express y cartelera del Consorcio Ruta 40 conforme al artículo 69 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 13 de la ley 9 de 1989.

Se adjunta copia integra de la resolución No **20216060017025** del 14 de octubre de 2021 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, y se le indica que contra la misma, solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013 y el artículo

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301, Bogotá, Colombia – Teléfono: (57) (1) 3906013









Al contestar por favor cite estos datos: Radicado No. 202250000015401

74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

FRANCOIS-REGIS LE MIERE

Director de Proyecto

VÍA 40 EXPRESS S.A.S.

Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI

Proyectó: CR40.

Revisó: EM

[GERENCIA CONTRACTUAL] SANDRA NEGRETTE |

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301, Bogotá, Colombia – Teléfono: (57) (1) 3906013

www.via40express.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20216060017025

Fecha: 14-10-2021

" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF3 TUNEL COSTADO BOGOTA JAIBANA, ubicada en la vereda La Puerta, del Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca."

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.



Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con el Concesionario Vía 40 Express S.A.S, el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-3-270** del 12 de junio de 2020, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 3 **TUNEL COSTADO BOGOTÁ - JAIBANÁ**, con un área de terreno requerida de **ONCE COMA OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (11,85 M2).**

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las siguientes abscisas inicial **K016+214,42** y la abscisa final **K016+217,42** margen derecha de la Unidad Funcional 3, que es segregado de un predio de mayor extensión, denominado "**VILLA INES**" ubicado en la vereda LA PUERTA jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-58609** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y con cédula catastral No. **25290000100000000213160000000000**, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE**: En una longitud de 3,00 metros, con VÍA BOGOTÁ- GIRARDOT (MJ 1-2); **POR EL SUR**: En una longitud de 3,00 metros, con predio de JAVIER IGNACIO PERILLA FORERO (MJ 4-5); **POR EL ORIENTE**: En una longitud de 3,98 metros, con predio de ROCIO DEL PILAR VIVAS FAJARDO Y ROBINSON ZAMBRANO CHACON (MJ 2-4); **POR EL OCCIDENTE**: En una longitud de 3,93 metros, con predio de FRANCISCO OSWALDO RODRIGUEZ REYES (MJ 5-1), incluyendo las mejoras que se relacionan a continuación:

No.	INVENTARIO DE CONSTRUCCIONES ANEXAS:	CANTIDAD	UNIDAD
1	M1: Acceso carreteable en recebo y tierra pisada compactado de forma regular de 3,00 m de ancho por 3,95 m de largo.	11,85	m2

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura pública No. 2266 del 28 de diciembre de 2012 otorgada en la Notaria Sesenta y cinco de Bogotá; aclaratoria de la Escritura Pública No. 231 del 21 de febrero de 2013, otorgada en la Notaria Sesenta y cinco de Bogotá.

Que, del **INMUEBLE**, figura como propietario el señor **JAVIER IGNACIO PERILLA FORERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.516.927, quien adquirió el derecho real de dominio por adjudicación en sucesión del señor **JOSE BENIGNO PERILLA ORTEGA**, mediante Escritura Pública No. 2266 del 28 de diciembre de 2012 otorgada en la Notaria Sesenta y cinco de Bogotá, aclarada mediante la Escritura pública No. 231 del 21 de febrero de 2013 otorgada en la Notaria Sesenta y cinco de Bogotá, actos registrados en las anotaciones 003 y 004 del folio de matrícula inmobiliaria No. 157-58609 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S** realizó Alcance al estudio de títulos el 12 de junio de 2020, el cual modificó el estudio de títulos del 15 de noviembre de 2018, en el cual se conceptuó que es viable la adquisición de del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C., emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. TCBG-3-270 de fecha 11 de septiembre de 2020 del INMUEBLE, fijando el mismo en la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.785.795,00), que corresponde al área de terreno requerida y los anexos incluidos en ella, discriminados de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
TERRENO U.F.1	m2	11,85	\$ 138.000	\$ 1.635.300
TOTAL TERRENO				\$ 1,635,300
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
M1	m2	11,85	\$ 12.700	\$ 150,495
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 150.495
TOTAL AVALUO				\$ 1.785.795

TOTAL AVALÚO: UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.785.795,00).

Fuente: Avaluó Comercial Corporativo No TCBG-3-270 de fecha 11 de septiembre de 2020, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.

Que la CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. TCBG-3-270 de fecha 11 de septiembre de 2020, formuló al señor JAVIER IGNACIO PERILLA FORERO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.516.927, titular de derecho real de dominio, oferta formal de compra No. 202150000012151 de fecha 19 de abril de 2021 con la cual se instó a comparecer a notificarse de la misma.

Que la oferta formal de compra No. **202150000012151** de fecha 19 de abril de 2021, fue notificada por Aviso al el día 21 de mayo de 2021, mediante oficio No. 202150000016651 del 10 de mayo de 2021, el cual fue publicado en la página web de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y el CONCESIONARIO VÍA 40 EXPRESS S.A.S, con fecha de fijación el 13 de mayo de 2021 y desfijación el 20 de mayo de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que mediante oficio No. **202150000012171** de fecha 21 de mayo de 2021, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **202150000012151** de fecha 19 de abril de 2021, en el folio de matrícula inmobiliaria

No. 157-58609 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, la cual quedó registrada en la anotación No. 005 de fecha 24 de mayo de 2021.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-58609 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, sobre el inmueble NO recaen gravámenes y/o limitaciones al dominio.

Que mediante memorando No. 20216040125423 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **TCBG-3-270**, este cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S** mediante radicado ANI No. 20214091034082.

Que adicionalmente venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE:**

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **TCBG-3-270** del 12 de junio de 2020, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 3 con un área de terreno requerida de **ONCE COMA OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (11,85 M2),** debidamente delimitada dentro las siguientes abscisas: inicial **K016+214,42** y la abscisa final **K016+217,42** margen derecha que es segregado de un predio de mayor extensión, denominado "**VILLA INES**" ubicado en la vereda LA PUERTA, jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-58609** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá y con cédula catastral No. **252900001000000021316000000000**, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE**: En una longitud de 3,00 metros, con VÍA BOGOTÁ-GIRARDOT (MJ 1-2); **POR EL SUR**: En una longitud de 3,08 metros, con predio de ROCIO DEL PILAR VIVAS FAJARDO Y ROBINSON ZAMBRANO CHACON (MJ 2-4); **POR EL OCCIDENTE**: En una longitud de 3,93 metros, con predio de FRANCISCO OSWALDO RODRIGUEZ REYES (MJ 5-1), incluyendo las mejoras que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES ANEXAS:

No	INVENTARIO DE CONSTRUCCIONES ANEXAS:	CANTIDAD	UNIDAD
1	M1: Acceso carreteable en recebo y tierra pisada compactado de forma regular de 3,00 m de ancho por 3,95 m de largo.	11,85	m2

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al señor **JAVIER IGNACIO PERILLA FORERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.516.927, en calidad de titular de derecho real de dominio del del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los

diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 14-10-2021

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Vía 40 Express S.A.S

Natalia Hoyos R – Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: NATALIA HOYOS RAMIREZ 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

RESOLUCIÓN No. 20216060017025 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF3 TUNEL COSTADO BOGOTA JAIBANA, ubicada en la vereda La Puerta, del Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca."				